



I9UP 1019-2024

Manizales, Viernes 05 de julio de 2024

NOTIFICA POR AVISO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las Conferidas por el Artículo 69 del CPACA, notifica:

A LOS SEÑORES:

JOSE SILVERIO AMAYA HUERTAS, MARIA MERCEDES ARBELAEZ GARCIA, GLORIA ESPERANZA LONDOÑO ARBELAEZ, LILIANA ARBELAEZ LOAIZA propietarios del inmueble y/o ocupantes del bien inmueble.

DIRECCIÓN:

inmueble identificado con ficha catastral N°.0104000000590024000000000, ubicado en la Calle 15 # 18-23 barrio las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

ACTO ADMINISTRATIVO:

Resolución No. 0660 de 2024, Fechado 28 de junio de 2024

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ:

ALCALDE DE MANIZALES

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Artículo 6 de la resolución No. 0660 de 2024

SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO.

Lo anterior conforme al artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dicha publicación se realizará por el término de cinco (5) días y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESSICA VIVIANA CORTES M.
Inspectora Novena Urbana de Policía



ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



Resolución No. (0660) de 2024

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

EL ALCALDE (E) DE MANIZALES

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere en los artículos 2, 314 y 315 de la Constitución Política; el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Municipal de Manizales No. 1010 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Gestión del riesgo de la Alcaldía de Manizales Que la Unidad de Gestión del riesgo de la Alcaldía de Manizales, por medio del oficio UGR COBM 526-2023 del 18 de octubre de 2023 y oficio UGR 2399-2023 del 01 de noviembre de 2023, corrió traslado del informe del acta de visita de inspección, observación o recolección de información, el cual fuera radicado con el GED 78969-2023, el que refiere: “(...) De conformidad con el asunto de la referencia, nos permitimos dar traslado “acta para visitas de inspección, observación o recolección de información”, producto de la visita realizada por personal técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo al predio ubicado en la Calle 15 No. 18-23, del barrio Las Américas e identificado con la Ficha Catastral No. 010400000059002400000000 (...)”

FECHA	No	DIRECCION	BARRIO	MOTIVO	HOMBRE	USUARIO	CEDULA	PER AFEC	PERDIDAS MATERIALES	REVISOR
14/10/2023	10060	CALLE 15 Nº 18-23 PARTE ALTA	EL GUAMO	DETERIORO ESTRUCTURAL	JOSÉ SILVERIO AMAYA	PROPIETARIO	1.211.630	1	NO	EUGENIA RAMÍREZ

Que la Inspección Novena Urbana de Policía de Manizales, dependencia adscrita a la Secretaría del Interior Municipal¹, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2024, bajo el Expediente 2023-19568, ordenó “APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO”, con lo que se inicia una “investigación preliminar” a fin de determinar una presunta “amenaza a ruina” de un inmueble e individualizar el o los propietarios del mismo.

Que la Oficina de Instrumentos Públicos, a través del oficio ORIPMAN 1002024EE02528, del 17 de noviembre de 2023, remitió oficio mediante el cual refiere que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-28039 objeto de la presente investigación figura a nombre de JOSE SILVERIO AMAYA HUERTAS identificado con C.C No. 1.211.630, MARIA MERCEDES ARBELAEZ GARCIA identificada con C.C No. 22.107.261, GLORIA ESPERANZA LONDOÑO ARBELAEZ identificada con C.C. No. 52.028.551, LILIANA ARBELAEZ LOAIZA identificada con C. C No. 30.305.835.

Que la Unidad de Gestión del Riesgo – UGR – adscrita al Despacho del Alcalde del Municipio de Manizales, mediante UGR 2399-2023 del 01 de noviembre de 2023, realizó observaciones dada la visita que realizó al predio ubicado en la Calle 15 No. 18-23, del barrio Las Américas, oficio del que se ha hecho llegar copia al actual expediente, donde informa lo que a continuación se transcribe:

(...)

“... En atención a la solicitud realizada, se destinó personal técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo a realizar visita técnica de inspección visual el día 31 de octubre de del año 2023, al predio ubicado en la Calle 15 No. 18-23, del barrio Las Américas e identificado con la Ficha Catastral No. 010400000059002400000000, el cual figura según catastro masora a nombre de José Silverio Amaya de la visita se derivan las siguientes observaciones:

¹ En cumplimiento del Inciso 3° del artículo 1° del Acuerdo No. 1010 de noviembre de 2018: “... Asignar a la Secretaría de Gobierno las siguientes funciones... Instruir y sustanciar los procesos por amenaza de ruina...”



Resolución No. (0660) de 2024

"Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

• *Inicialmente es importante señalar que el presente informe se realizó basado en métodos observacionales y técnicas de evaluación cualitativas para determinar, desde una perspectiva muy general y en términos relativos el estado de la edificación, advirtiendo que no se realizaron ensayos de laboratorio para establecer la resistencia de los materiales con los cuales está construida, de igual forma, tampoco se hizo una modelación y análisis a través del empleo de software para determinar los Índices de vulnerabilidad o comportamiento de la estructura frente a las diferentes solicitaciones de carga a las que está sometida [peso propio, cargas sobrepuestas, cargas vivas, cargas dinámicas por sismo, etc.].*

• *La construcción consta de dos niveles de uso residencial, cuenta con un sistema estructural en bahareque (entramado de guadua y madera, forrado en esterilla de guadua y recubrimiento de mortero de cemento), el entrepiso es en sistema estructural de madera.*

• *Al momento de la visita se observaron algunas patologías de la estructura específicamente en el área de la cubierta donde se pueden enumerar las siguientes:*

1. *Deterioro avanzado de la estructura de cubierta*
2. *Deflexión de la madera, y una inclinación observable sobre la cubierta en el segundo nivel.*
3. *Se evidencian discontinuidades en los elementos de soporte de la cubierta, los cuales provocan fallos de resistencia y rigidez en su comportamiento.*
4. *Desgaste y ruptura de las guaduas que funcionan como elementos de vigas y soporte de las tejas de barro.*
5. *Algunas de las uniones de los elementos de madera se encuentran con ruptura del elemento*
6. *La vivienda presenta perforaciones causadas por ataque de insectos xilófagos, al igual que presencia de humedades generalizadas en los elementos que lo componen.*
7. *Se evidencia el colapso parcial de una zona de la vivienda, específicamente sobre el alero localizado sobre la calle 15.*
8. *Deflexión de la madera, y en general toda la estructura de madera expuesta de la vivienda presenta presencia un deterioro generalizado por falta de mantenimiento y reparaciones locativas y el desgaste de sus elementos estructurales debido al intemperismo.*
9. *Actualmente la vivienda se encuentra desahitada.*

Finalmente es importante mencionar que los materiales de la vivienda están afectados físicamente por el intemperismo, los insectos xilófagos (comején, los hongos, etc.), los cuales constituyen agentes deteriorantes que gradualmente van alterando la composición de los elementos estructurales que conforman cada uno de sus componentes (paredes, piso y estructura de cubierta) ocasionando pérdida paulatina de resistencia de los mismos y aceleran el proceso de deterioro de la vivienda".

Que la Inspección Novena Urbana de Policía de Manizales, en cumplimiento de auto fechado del 18 de marzo de 2024, envió mediante oficios I9UP 383-2024 ARCO 2908-2024, I9UP 384-2024 ARCO 2909-2024, I9UP 385-2024 ARCO 2910-2024, I9UP 386-2024 ARCO 2911-2024, I9UP 387-2024 ARCO 2912-2024, I9UP 388-2024 ARCO 2913-2024 citación al propietario para notificación personal de la investigación iniciada y posteriormente remitió notificación por aviso.

En el mismo auto identifica el inmueble:

- Ubicación Calle 15 No. 18-23, del barrio Las Américas del Municipio de Manizales
- Ficha catastral: 01040000005900240000000000
- Folio de matrícula inmobiliaria No 100-28039



Resolución No. (0660) de 2024

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

Que la misma Inspección Novena solicitó el 15 de marzo de 2024, dar lectura al aviso a terceros indeterminados a través de la emisora de la Policía Nacional; quienes, mediante Oficio GS-2024-027163 COMAN-COEST -29.25 del 16 de mayo de 2024, suscrito por el jefe de oficina de comunicaciones estratégicas el Intendente Jefe NICOLAS ANTONIO SOLARTE SILVA de la Policía Metropolitana de Manizales, informaron que se dio locución en la parrilla de programación diaria a través de la emisora de la Policía Nacional 103.7 FM con una intensidad de 3 menciones diarias.

Que la misma Inspección de Policía publicó el 19 de marzo de 2024 en la página web oficial de la alcaldía de Manizales, así mismo la comunicación por aviso a terceros indeterminados en un diario de amplia circulación en la ciudad de Manizales el 25 de mayo de 2024 (Periódico El nuevo siglo).

Que la Secretaría de Planeación conceptuó a través del oficio S.P.M 0903-2024 del 20 de marzo de 2024, que el inmueble referido, “**no se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural**”.

Que la UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO bajo el UGR 2399-2023 del 01 de noviembre de 2023, rindió informe de visita técnica, el cual hizo llegar el expediente, se extracta:

(...) Observaciones:

“... ”... En atención a la solicitud realizada, se destinó personal técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo a realizar visita técnica de inspección visual el día 31 de octubre de del año 2023, al predio ubicado en la Calle 15 No. 18-23, del barrio Las Américas e identificado con la Ficha Catastral No. 010400000059002400000000, el cual figura según catastro masora a nombre de José Silverio Amaya de la visita se derivan las siguientes observaciones:

- Inicialmente es importante señalar que el presente informe se realizó basado en métodos observacionales y técnicas de evaluación cualitativas para determinar, desde una perspectiva muy general y en términos relativos el estado de la edificación, advirtiendo que no se realizaron ensayos de laboratorio para establecer la resistencia de los materiales con los cuales está construida, de igual forma, tampoco se hizo una modelación y análisis a través del empleo de software para determinar los Índices de vulnerabilidad o comportamiento de la estructura frente a las diferentes sollicitaciones de carga a las que está sometida [peso propio, cargas sobre-impuestas, cargas vivas, cargas dinámicas por sismo, etc.].*

- La construcción consta de dos niveles de uso residencial, cuenta con un sistema estructural en bahareque (entramado de guadua y madera, forrado en esterilla de guadua y recubrimiento de mortero de cemento), el entrepiso es en sistema estructural de madera.*

- Al momento de la visita se observaron algunas patologías de la estructura específicamente en el área de la cubierta donde se pueden enumerar las siguientes:*

- 1. Deterioro avanzado de la estructura de cubierta*
- 2. Deflexión de la madera, y una inclinación observable sobre la cubierta en el segundo nivel.*
- 3. Se evidencian discontinuidades en los elementos de soporte de la cubierta, los cuales provocan fallos de resistencia y rigidez en su comportamiento.*
- 4. Desgaste y ruptura de las guaduas que fungen como elementos de vigas y soporte de las tejas de barro.*
- 5. Algunas de las uniones de los elementos de madera se encuentran con ruptura del elemento*



Resolución No. (0660) de 2024

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

6. La vivienda presenta perforaciones causadas por ataque de insectos xilófagos, al igual que presencia de humedades generalizadas en los elementos que lo componen.

7. Se evidencia el colapso parcial de una zona de la vivienda, específicamente sobre el alero localizado sobre la calle 15.

8. Deflexión de la madera, y en general toda la estructura de madera expuesta de la vivienda presenta presencia un deterioro generalizado por falta de mantenimiento y reparaciones locativas y el desgaste de sus elementos estructurales debido al intemperismo.

9. Actualmente la vivienda se encuentra desahitada.

Finalmente es importante mencionar que los materiales de la vivienda están afectados físicamente por el intemperismo, los insectos xilófagos (comején, los hongos, etc.), los cuales constituyen agentes deteriorantes que gradualmente van alterando la composición de los elementos estructurales que conforman cada uno de sus componentes (paredes, piso y estructura de cubierta) ocasionando pérdida paulatina de resistencia de los mismos y aceleran el proceso de deterioro de la vivienda.

Se concluye que la vivienda presenta una clasificación de habitabilidad con base en los niveles de riesgo: USO RESTRINGIDO (parcialmente habitable) y se solicita a la Secretaria de Gobierno realice los trámites pertinentes según sus competencias por **AMENAZA DE RUINA PARCIAL** sobre el predio, específicamente sobre el área de la cubierta del predio, ya que no existen condiciones necesarias de seguridad, además existen deficientes de construcción en elementos estructurales, y como cuerpo rígido no tendría reacciones necesarias para el desarrollo del equilibrio y menos ante un evento principal (sismo).

Es así que, una vez evaluado los siguientes aspectos, según el MANUAL DE CAMPO PARA LA INSPECCION DE EDIFICACIONES DESPUES DE UN SISMO, de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica -ABS:

- El riesgo por estabilidad.
- El riesgo por problemas técnicos
- El riesgo por daños estructurales
- El riesgo por daños no estructurales

Tabla 3-22. Clasificación de la habitabilidad con base en los niveles de riesgo

Habitabilidad	Descripción nivel de riesgo
Peligro de colapso	Si fueron asignadas una o más calificaciones de RIESGO MUY ALTO o dos a más de calificación de RIESGO ALTO.
No habitable	Si fue asignada por lo menos una calificación de RIESGO ALTO.
Uso restringido (parcialmente habitable)	Si fue asignada por lo menos una calificación de RIESGO BAJO DESPUES DE MEDIDAS
Habitable.	Si las cuatro clasificaciones de riesgo fueron bajas.

Se concluye que la vivienda presenta una clasificación de habitabilidad con base en los niveles de riesgo: USO RESTRINGIDO (parcialmente habitable) y se solicita a la Secretaria de Gobierno realice los trámites pertinentes según sus competencias por **AMENAZA DE RUINA PARCIAL** sobre el predio, específicamente sobre el área de la cubierta del predio, ya que no existen condiciones necesarias de seguridad, además existen deficientes de construcción en elementos estructurales, y como cuerpo rígido no tendría reacciones necesarias para el desarrollo del equilibrio y menos ante un evento principal (sismo).

Que se procedió a notificar a el propietario de la vivienda de las diferentes actuaciones, primero el auto del 15 de marzo de 2024, por medio del cual se ordenó una investigación administrativa policiva por presunta “amenaza de ruina” del inmueble de su propiedad,



Resolución No. (0660) de 2024

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

luego el 19 de marzo y finalmente el 25 de mayo de 2024, esto por diferentes medios de divulgación y publicación, sin que a la fecha se tenga presencia alguna de los propietarios de la vivienda ante la Inspección Novena Urbana de Policía.

Igualmente, dentro del proceso administrativo se cuenta con el siguiente material probatorio arrimado que se cita:

- Informe UGR COBM 526-2023 del 18 de octubre de 2023.
- Oficio UGR 2399-2023 del 01 de noviembre de 2023.
- Oficio MASORA del 23 de noviembre de 2023.
- Oficio Notificación a terceros PAGINA WEB ALCALDIA DE MANIZALES.
- Oficio ORIPMAN 1002024EE02528, del 17 de noviembre de 2023 suscrito por la Oficina de Instrumentos Públicos.
- Oficio SPM 0903-2024 suscrito por la Secretaria de Planeación del 20 de marzo de 2024
- Oficio GS-2024-027163 COMAN-COEST -29.25 del 16 de mayo de 2024.
- Oficio de publicación realizada en un diario de amplia circulación del 25 de mayo de 2024.
- Auto por medio del cual se ordena una investigación preliminar de 15 de marzo de 2024.
- Auto por medio del cual se ordena una investigación administrativa policía por amenaza a ruina del 15 de marzo de 2024.

Al correr traslado y ofrecerle el despacho la oportunidad de contradicción y defensa y no presentarse JOSE SILVERIO AMAYA HUERTAS, MARIA MERCEDES ARBELAEZ GARCIA, GLORIA ESPERANZA LONDOÑO ARBELAEZ, LILIANA ARBELAEZ LOAIZA, ninguna manifestación en contra de los medios de prueba citados de tipo DOCUMENTAL – ENTREVISTA e INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, éstos son incorporados al proceso y se tienen como medios de prueba “ceñidos a los términos y procedimientos” según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

Que en atención a la “amenaza de ruina” que presenta el bien inmueble en comento, es necesario dar aplicación al Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.8 Estado de Ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulan los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentra en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por producto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarara el estado de ruina de la edificación y ordenara su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declara cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural del a construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal...”

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 reza:

“... ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: ... 4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada



Resolución No. (0660) de 2024

"Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."

Que el Código Civil Colombiano en su artículo 2350, establece:

"... ARTICULO 2350. RESPONSABILIDAD POR EDIFICIO EN RUINA. El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia. No habrá responsabilidad si la ruina acaeciere por caso fortuito, como avenida, rayo o terremoto. Si el edificio perteneciere a dos o más personas pro indiviso, se dividirá entre ellas la indemnización, a prorrata de sus cuotas de dominio..."

Así refiere en tres apartes del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Parágrafo 5°. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

(...)

Artículo 173. Las medidas correctivas. Corregido por el art. 12. Decreto Nacional 555 de 2017. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de Policía, son las siguientes:

(...)

15. Demolición de obra.

(...)

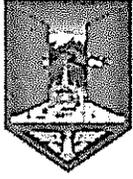
Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública."

Que respecto a la actuación orientada para la demolición de una construcción que amenaza ruina, como lo prevé la norma transcrita, la Corte Constitucional en Sentencia T-803 de 2005. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, dijo:

"(...) A ese respecto, en el artículo 216 del Código Nacional de Policía se dispone que "[l]os Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)". Está claro que en el contexto del Código Nacional de Policía, en este caso se tiene como infractor al propietario del inmueble que amenaza ruina y es el destinatario directo de la actuación administrativa. (...)"

Que en la Sentencia T-232 de 1998, la Corte Constitucional consideró en relación con los casos similares al presente:

"DERECHO A LA VIDA- Naturaleza.



Resolución No. (0660) de 2024

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

A nivel constitucional la vida es el primero de los derechos de la persona humana; además es un valor constitucional de carácter superior y su respeto y garantía aparece consagrado como un principio del ordenamiento jurídico político. Asegurar la vida, no es solo el derecho subjetivo que se tiene sobre la vida, sino la obligación de los otros a respetar el derecho a seguir viviendo o a que no se anticipe la muerte, en este sentido amplio está el preámbulo de la Constitución Política. Una de las metas y quizás la primera es garantizar la vida, como derecho irrenunciable, que está por fuera del comercio aunque en determinados casos obliga a reparar el daño que se le ocasione, pero, la finalidad de toda sociedad es mantener la vida en su plenitud.

DERECHO A LA VIDA- Responsables.

Si un particular viola o amenaza el derecho a la vida, es responsable no solo en la esfera de lo penal, policivo o civil, sino también en el ámbito constitucional. Este derecho fundamental adquiere dentro del Estado Social de Derecho una dimensión objetiva. La fuerza vinculante de este derecho como la de los demás derechos fundamentales, se hace extensiva a las relaciones privadas, aunque es el estado el primer responsable de su protección, garantías, respeto y desarrollo. No solamente el estado es responsable de proteger la vida a los asociados, sino que el derecho a la vida, como todos los derechos fundamentales, es también responsabilidad constitucional de los particulares. La protección a la persona humana se concreta frente a los actos u omisiones del Estado como de los particulares. Es mas, la protección del derecho a la vida no debe ser solo de carácter forma ni abstracto sino fáctico y mirando el futuro como protección y al presente y al pasado como respeto...”

Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo- UGR, se tiene que el inmueble objeto de actuación procesal, por hallarse en estado de total abandono, amenaza riesgo tanto para la comunidad que lo pudiere habitar como la circundante y por tanto amerita se decrete su demolición.

Que acorde con lo indicado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011², se ordenará la publicación de la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR, en estado de ruina PARCIAL e inminente peligro el inmueble identificado con ficha catastral No 0104000000590024000000000y folio de matrícula inmobiliaria No 100-28039, ubicado en la Calle 15 No. 18-23, del barrio Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, propiedad de los señores (as) **JOSE SILVERIO AMAYA HUERTAS** identificado con C.C No. 1.211.630; **MARIA MERCEDES ARBELAEZ DE GARCIA**, identificada con C.C No. 22.107.261; **GLORIA ESPERANZA LONDOÑO ARBELAEZ** identificada con C.C No. 52.028.551; **LILIANA ARBELAEZ LOAIZA** identificada con C.C. No. 30.305.835. De conformidad a lo evidenciado en el oficio UGR 2399-2023 del 01 de noviembre de 2023 emitido por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo con relación a los elementos que amenazan ruina.

² “Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”



Resolución No. (0660) de 2024

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

Parágrafo: DECLARAR que el presente acto administrativo hace las veces de Licencia de construcción en modalidad Demolición.³

Artículo 2°: ORDENAR EL DESALOJO INMEDIATO DE TODAS LAS PERSONAS Y BIENES MUEBLES O SERES SENTIENTES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN INMUEBLE de que trata el artículo 1°; diligencia que se hará a través de la Inspección Octava Urbana de Policía⁴.

Artículo 3°: ORDENAR LA DEMOLICIÓN Y EL RETIRO DE LOS ESCOMBROS del bien inmueble referido en el Artículo 1°, dentro de los cinco (05) días siguientes al desalojo total del inmueble, atendiendo las medidas técnicas, preventivas y de seguridad con el fin de evitar daños a terceros. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas por el Municipio de Manizales.

Artículo 4°: ORDENAR EL CERRAMIENTO DEL LOTE, dentro de los cinco (05) días siguientes a la demolición total del mismo, que deberá realizarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 1.2.1.3.2.1. del Acuerdo 0958 de 2017 (POT) Cerramiento de lotes, a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad.

Artículo 5°: EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO en los dos artículos precedentes, la demolición, el retiro de los escombros y el cerramiento del lote dentro de los términos ya referidos, se llevará a cabo por la Administración Municipal, Secretaría de Infraestructura, a costa del implicado⁵.

Artículo 6°: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que trata el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación o notificación por medios electrónicos según sea el caso.

Artículo 7°: NOTIFICAR, por parte de la Inspección Novena Urbana de Policía, la presente decisión a las personas indeterminadas y a, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA, o por medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

³ artículo 2.2.6.1.1.7 numeral 7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 10 del Decreto 1783 de 2021.

⁴ Inciso 3° del artículo 1° del Acuerdo No. 1010 de noviembre de 2018: "... Asignar a la Secretaría de Gobierno las siguientes funciones... En cada evento la práctica del desalojo..."

⁵ " Acuerdo 958 de 2017 POT anexo normas generales, numeral 2 del artículo 1.2.1.3.2.1, cerramiento de lotes: a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad. Parágrafo: En caso de no cumplirse con lo ordenado en los plazos antes indicados, la demolición, el retiro de los escombros y el cerramiento del lote se llevara a cabo por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Obras Publicas a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del 10% adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por jurisdicción coactiva si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.



Resolución No. (0660) de 2024

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

Artículo 8º: ORDENAR la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página electrónica del Municipio de Manizales, como está dispuesto en los artículos 37 y 73 de la ley 1437 de 2011.

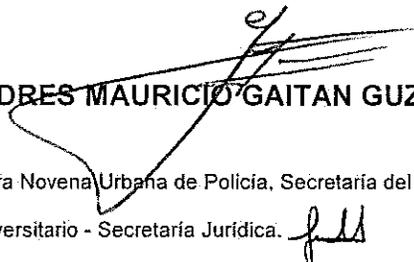
Dada en Manizales el,

28 JUN. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO
Alcalde (E) de Manizales

Vo. Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA


ANDRES MAURICIO GAITAN GUZMAN

Sustanció y proyectó: Jessica Viviana Cortes Murcia, Inspectora Novena Urbana de Policía, Secretaría del Interior. *JV*
Revisó y ajustó: Juan David Agudelo Gil, Profesional Universitario - Secretaría Jurídica. *JDA*

